



DECLARACIÓN DGCCARN N° 0712 /2016

N° 165785

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE FAENAMIENTO DE GANADO VACUNO" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR KONISHI MIJUDE BARTOLOME HIROYUKI, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 346, FINCA N° 386, UBICADA EN EL DISTRITO DE LA PAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 03 de mayo del 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 197.121/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Virginia Filippi con Reg. CTCA N° I-944, en representación del Señor Konishi Mijude Bartolomé Hiroyuki, Proponente del Proyecto "Planta de Faenamiento de Ganado Vacuno", Desarrollada en la propiedad identificada con Padrón N° 346, Finca N° 386, Ubicada en el Distrito de La Paz, del Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 474/2.016 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento, las actividades consisten en el faenamiento de ganado vacuno, con una capacidad de faenamiento de 4 a 10 ganados por semana. Que, el sistema de tratamiento de efluentes líquidos y su tratamiento se divide en 3 (tres) grupos o sectores: a)- DRENAJE DE LA SANGRE (cuenta con un sistema mecánico de succión de la sangre de degüello, el mismo se envasa para su venta; la sangre procedente de los procesos de izamiento y sangrado son almacenados en contenedores especiales para luego ser retirados por los productores de chacinados y/o empresas tercerizadas, b)- DESAGUE DE LOS CORRALES Y EL ESTIÉRCOL DE LAS TRIPAS Y DESAGUE DE LAS ÁREAS DE MATANZA Y LOS SUB-PRODUCTOS (aguas rojas, aguas verdes y colecta de estiércol: los residuos son depositados en piletas construidas para el efecto, de donde posteriormente son retirados para su uso como abonos y fertilizantes), c)- DESAGUE DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS (aguas negras de los baños y del aseo personal, éstos líquidos van a una cámara séptica anaeróbica).

Que, la superficie total del proyecto es de 25 has., 3983 m², y de acuerdo a su mapa de uso alternativo tiene los siguientes usos: Área productiva: 11,0077 has., (43,36%), Bosque ciliar: 0,4418 has., (1,73%), Sede: 0,7351 has., (2,89%), Bosque: 13,2137 has., (52,02%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocuremento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: no se visualiza cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2015, en el área de influencia correspondiente a 500 m., a partir del polígono que obra en el expediente, se visualiza que: No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas, No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas, Cuenta con Bosque de Protección Hídrica, con una superficie de 0,4418 has., según imágenes satelitales y cartografía digital DGEEC-2012, se observa viviendas cercanas a la propiedad.

Que, el proponente ha presentado la copia de la Resolución I.M. N° 338/2015, "Por el cual se aprueba los planos y planillas del proyecto de construcción del Sr. Bartolomé Konishi con C.I. N° 833.564, en el inmueble individualizado como: Padrón N° 346, Finca N° 386, ubicado sobre Calle P Zona Rural, del Distrito de La Paz", de fecha 03 de agosto del 2015.

Que, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico. El cauce hídrico que atraviesa la propiedad del proyecto deberá mantener el bosque protector del cauce hídrico (LEY N° 4241/10 Y DECRETO N° 9824).

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 2524/04 "De Prohibición En La Región Oriental De Las Actividades De Transformación Y Conversión De Superficies Con Cobertura De Bosques" y sus modificaciones y ampliaciones, Decreto N° 9824 Reglamenta la Ley 4241/2010 Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos, RESOLUCIÓN SEAM N° 222/02 Calidad de Agua que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/2013.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165.785 (ciento sesenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco).
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

